

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-30

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GKH-103	DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO	VSC 000320	21/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIUNO (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISIETE (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000320 DE

(21 ABR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de octubre de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-**, otorgó el Contrato de Concesión No. GKH-103, a la sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en jurisdicción del Municipio de **GIRÓN**, en el Departamento de **SANTANDER**, en un área de 5 hectáreas y 1471 metros cuadrados (M2), con una duración total de diecisiete (17) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (folios 30-39).

Por medio de la Resolución GTRB No. 0118 del 19 de junio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-**, declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título **GKH-103** a favor de los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO** y **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ**, en un 5% para cada uno y cuya inscripción en el Registro Minero Nacional, se surtió el 13 de diciembre de 2010. (Folios 118-120).

A través de la Resolución GTRB No. 057 del 6 de abril de 2011, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-**, aceptó la modificación de las etapas del Contrato de Concesión No. **GKH-103**. Esta resolución fue modificada mediante la Resolución No. **GSC-ZN 0294** del 06 de Octubre de 2015, en la cual se estableció que la duración del Contrato de Concesión No. **GKH-103** será de diecisiete años y sus etapas contractuales quedarán así: "A). plazo para Exploración: Dos (2) meses, veintisiete (27) días, contados a partir del día 22 de diciembre de 2008, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional hasta el día 18 de marzo de 2009, fecha de expedición del acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental. B) plazo para construcción y montaje: cero (0) días C) plazo para la explotación: el tiempo restante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La anterior modificación de las etapas contractuales, y la modificación de la duración total del contrato de concesión No. **GKH-103**, el cual es de diecisiete (17) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hace de acuerdo al Programa de trabajos y obras -PTO-aprobado". Estas dos resoluciones fueron inscritas en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2016. (Folios 241-244 y 507 - 509).

Del mismo modo, en la Resolución No. GSC-ZN 0294 del 06 de Octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería -ANM- dispuso no conceder la Suspensión de actividades solicitada por el representante legal de la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA, cotitular del contrato de concesión No. GKH-103. (Folios 507-509).

De conformidad con el auto PARB 0459 del 10 de agosto de 2015, notificado por el estado N° 046 del 12 de agosto de 2015, se dispuso requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GKH-103 bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presentaran el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, al igual que el soporte de los faltantes de pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2009 por valor de \$2.368 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2010 por valor de \$9.415 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2010 por valor de \$397.00 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2011 por valor de \$8.745 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2011 por valor de \$8.335 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2011 por valor de \$9.178 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2011 por valor de \$8.262 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2012 por valor de \$7.959 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2012 por valor de \$7.760 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2012 por valor de \$7.528 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2012 por valor de \$189.426 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2013 por valor de \$93.527 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2013 por valor de \$1.351 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2013 por valor de \$1.520 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2013 por valor de \$750.00 más los intereses. (Folios 468-476)

En el mismo auto PARB 0459 del 10 de agosto de 2015 se dispuso requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GKH-103 bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegaran la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18/03/2015 hasta el 18/03/2016, por el valor a asegurar de diez millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos (\$10.416.600,00). (Folios 468-476)

Conforme al Concepto Técnico PARB 805 del 31 de agosto de 2016 (Fls. 565-568), se realizaron las siguientes conclusiones:

4. (...) **CONCLUSIONES**

4.1 El contrato de concesión N° GKH-103, se suscribió el 31 de octubre de 2007 para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción en una extensión de 5,1471 Has, con una duración total de Diecisiete (17) años a partir de la inscripción en PMN, distribuidos de la siguiente manera: Tres (03) años para Exploración, Tres (03) años para Construcción y Montaje, y Once (11) años para Explotación, o el tiempo que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas.

4.2 Mediante Resolución GSC-ZN 0294 del 11 de Febrero de 2016, se establece lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- NO CONCEDER la Suspensión de Actividades solicitada por el representante legal de la sociedad ASFALTAMOS & CIA S.A. cotitular del contrato de concesión No.GKH-103, a través del radicado No. No. 2011-S-1293 del 8 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución NO.GTRB-057 del 06 de abril de 2011, por la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales, la cual quedara así.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la duración del contrato de concesión No. GKH-103 será de diecisiete años y sus etapas contractuales quedaran así: "a) Plazo para Exploración: Dos (2) meses, veintisiete (27) días, contados a partir del día 22 de diciembre de 2008, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional hasta el día 18 de marzo de 2009, fecha de la expedición del acto administrativo que otorgó la Licencia ambiental. b) Plazo para construcción y Montaje: Cero (0) días. C) Plazo para la Explotación: El tiempo restante. PARAGRAFO PRIMERO. La anterior modificación de las etapas contractuales, y la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GKH-103, el cual es de diecisiete (17) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, se hace de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras-PTO-aprobado".

4.3 Respecto a Regalías:

Se recomienda requerir al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV, trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016.

4.4 Respecto a Formatos Básicos Mineros:

Mediante AUTO 390 de fecha 28 de julio de 2015, se requirió el Formato Básico Semestral 2014 y 2015, Formato Básico Anual 2014, junto con su respectivo plano. Se recomienda acogerlo.

Una vez revisado el expediente y la herramienta aplicativa de Orfeo No se evidencia el Formato Anual 2015.

No se evidencia la presentación del Fbm Semestral 2016. Teniendo en cuenta que mediante Res 40558 del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentar los FBM los cuales ahora se deben presentar por sistema de información SIMNERO y ya no en físico. Se le **Recuerda** al titular para que presente online ingresando a la página Web simnero.mimeros.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016.

4.5 Revisado el expediente la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 27/04/2013; por lo tanto, se sugiere a la oficina de jurídica requerir al titular la reposición de la póliza minero- ambiental amparando el Octavo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el Desde 18/03/2016 hasta el Hasta 18/03/2017, por el valor asegurar de = (\$ 10. 800.450,00) Diez Millones Ochocientos Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/cte.

4.6 A la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante AUTO PARB-0459 del 10 de agosto de 2015. (...)"

De conformidad con el auto PARB 1327 del 12 de Diciembre de 2016,¹ notificado por estado No. 096 del 21 de diciembre de 2016, se dispuso requerir a los titulares del contrato de concesión No. GKH-103, bajo causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es, por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del precitado auto, allegaran la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2014, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre el cumplimiento a los requerimientos bajo causal de **caducidad** realizados a través de los AUTO PARB 0131 del 12 de marzo de 2014 notificado a través del estado número 018 del 8 de mayo de 2014 y en el AUTO PARB 0459 del 10 de agosto de 2015 notificado por el estado número 046 del 12 de agosto de 2015. (Folios 572-574)

En el mismo sentido, en el auto PARB 1327 del 12 de Diciembre de 2016, se dispuso requerir bajo causal de caducidad a la sociedad ASFALTAMOS & CIA S.A., y a los señores DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO y RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, en su calidad de titulares del contrato de

¹ Mediante el auto PARB 1327 del 12 de diciembre de 2016, se puso en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB 605 del 31 de agosto de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión No. GKH-103, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, allegaran, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2015 y I y III trimestre de 2016, junto con el comprobante de pago. (Folios 572-574).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GKH-103, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCION**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GKH-103, se identifica el incumplimiento por parte de los titulares mineros tanto de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, como la de pagar las contraprestaciones económicas de la explotación, esto es, los faltantes de pago de regalías de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y la presentación de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015 y I y III trimestre de 2016, junto con las respectivas constancias de pago.

En relación con la Póliza Minero Ambiental

En lo que respecta a la Póliza Minero Ambiental se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de los titulares del contrato de concesión en comento, a causa de la no reposición de esta póliza que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2014, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. GKH-103, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con el numeral 4 del Concepto Técnico PARB 249 del 31 de agosto de 2015, se debía constituir por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.416.600)** para el séptimo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18/03/2015 hasta el 18/03/2016, por lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB 459 del 10 de agosto de 2015, notificado por el estado N° 046 del 12 de agosto de 2015.

Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARB No. 805 del 31 de Agosto de 2016, debía constituirse por el valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CINCUENTA PESOS (\$10.800.450) M/CTE., para que amparara el octavo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18/03/2016 hasta el 18/03/2017, y motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el auto **PARB No. 1327** del 12 de diciembre de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanarse, contado a partir del día 22 de diciembre de 2016,² el cual finalizó el día 13 de enero de 2017, sin que el titular haya atendido hasta la fecha dichos actos administrativos.

Respecto de las Regalias

Se identifica igualmente el incumplimiento del numeral 6.14 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión **No. GKH-103**, disposición que reglamenta el pago de regalias, especificada para el presente caso, en el incumplimiento al requerimiento de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, junto con los respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo requerido mediante **AUTO PARB 0459** del 10 de agosto de 2015, bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha dicho requerimiento.

De igual manera, se advierte el incumplimiento por parte de los titulares de lo requerido en el precitado auto, en relación con el soporte de los faltantes de pago de las regalias correspondientes a IV trimestre de 2009 por valor de Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho pesos \$2.368 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2010 por valor de Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Quince pesos \$59.415 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2010 por valor de Trescientos Noventa y Siete pesos \$397.00 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2011 por valor de Ocho mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos \$8.745 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2011 por valor de Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco pesos \$8.335 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2011 por valor de Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho pesos \$9.178 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2011 por valor de Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos \$8.262 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2012 por valor de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve pesos \$7.959 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2012 por valor de Siete Mil Setecientos Sesenta pesos \$7.760 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2012 por valor de Siete Mil Quinientos Veintiocho pesos \$7.528 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2012 por valor de Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis pesos \$189.426 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2013 por valor de Noventa y Tres Mil Quinientos Veintisiete pesos \$93.527 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2013 por valor de Mil Trescientos Cincuenta y Un pesos \$1.351 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2013 por valor de Mil Quinientos Veinte pesos \$1.520 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2013 por valor de Setecientos Cincuenta Pesos \$750.00 más los intereses.

Así mismo, se evidencia el incumplimiento del numeral 6.14 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión **No. GKH-103**, disposición que reglamenta el pago de regalias, en relación con la inobservancia al requerimiento de allegar la constancia de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2015 y I y III trimestre de 2016. Dicha obligación fue requerida bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el **Auto PARB-1327** del 12 de diciembre de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para que fueran subsanadas, contados a partir del 22 de diciembre de 2016 - *día siguiente a la notificación por Estado No. 096 del 21 de diciembre de 2016*-, el cual finalizó el 13 de enero de 2017, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a la fecha.

² A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 21 de diciembre de 2016, según Estado No. 096, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 1327** del 12 de diciembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GKH-103.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la Sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA y a los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO Y RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ**, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GKH-103, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero:

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico **PARB No 249** del 3 de Agosto de 2015, se declarará que la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA y los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO Y RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ**, en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GKH-103, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos **\$2.368** por concepto de los faltantes de pago de las regalías del IV trimestre de 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Quince pesos **\$59.415** por concepto del faltante de pago de las regalías del I trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- iii) La suma de Trescientos Noventa y Siete pesos **\$397.00** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- iv) La suma de Ocho mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos **\$8.745** por concepto de faltante de pago de regalías del I trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- v) La suma de Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco pesos **\$8.335** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- vi) La suma de Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho pesos **\$9.178** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- vii) La suma de Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos **\$8.262** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- viii) La suma de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve pesos **\$7.959** por concepto del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ix) La suma de Siete Mil Setecientos Sesenta pesos **\$7.760** por concepto del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- x) La suma de Siete Mil Quinientos Veintiocho pesos **\$7.528** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xi) La suma de Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis pesos **\$189.426** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xii) La suma de Noventa y Tres Mil Quinientos Veintisiete pesos **\$93.527** por concepto de faltante de pago de regalías del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xiii) La suma de Mil Trescientos Cincuenta y Un pesos **\$1.351** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xiv) La suma de Mil Quinientos Veinte pesos **\$1.520** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xv) La suma de Setecientos Cincuenta pesos **\$750.00** por concepto del faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GKH-103**, cuyos titulares mineros son la sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA** con Nit. 900.011.391-7 y los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.135 de Bucaramanga y **RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 de Barichara, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GKH-103, cuyos titulares mineros son la sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA** con Nit. 900.011.391-7 y los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.135 de Bucaramanga y **RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 de Barichara, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Conminar a los titulares para que no adelanten actividades mineras dentro del área del contrato No. **GKH-103**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que la sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA** con Nit. 900.011.391-7 y los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.135 de Bucaramanga y **RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 de Barichara, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i) La suma de Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos **\$2.368** por concepto de los faltantes de pago de las regalías del IV trimestre de 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Quince pesos **\$59.415** por concepto del faltante de pago de las regalías del I trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- iii) La suma de Trescientos Noventa y Siete pesos **\$397.00** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- iv) La suma de Ocho mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos **\$8.745** por concepto de faltante de pago de regalías del I trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- v) La suma de Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco pesos **\$8.335** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- vi) La suma de Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho pesos **\$9.178** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- vii) La suma de Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos **\$8.262** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- viii) La suma de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve pesos **\$7.959** por concepto del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- ix) La suma de Siete Mil Setecientos Sesenta pesos **\$7.760** por concepto del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- x) La suma de Siete Mil Quinientos Veintiocho pesos **\$7.528** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xi) La suma de Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis pesos **\$189.426** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xii) La suma de Noventa y Tres Mil Quinientos Veintisiete pesos **\$93.527** por concepto de faltante de pago de regalías del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xiii) La suma de Mil Trescientos Cincuenta y Un pesos **\$1.351** por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xiv) La suma de Mil Quinientos Veinte pesos **\$1.520** por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago;
- xv) La suma de Setecientos Cincuenta pesos **\$750.00** por concepto del faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés espurias previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA** y los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO** y **RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ**, en su calidad de titulares mineros, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **GIRON**, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. GKH-103**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado de la Sociedad **ASFALTAMOS & CIA LTDA** y a los señores **DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO** y **RUBÉN DIARIO BAUTISTA GÓMEZ**, titulares del contrato de concesión **No GKH-103**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

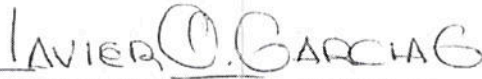
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKH-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Esteban Ricardo Cuadros - Abogado Contratista del PARB
Revisó: Adán Ignacio González Juárez - Abogado del PARB
Revisó: Fabio Adriano Ospina Otálora - Abogado VSC-ZIN
Votó: Mariana Fernández Bedoya - Experto VSC-ZIN

